

Oficio Nro. EPMAPS-GT-0624-2021

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

**Asunto:** Solicitud de informe técnico Unidad Especial "Regula tu Barrio".

Señor Abogado  
Paúl Gabriel Muñoz Mera  
**Director de la Unidad Especial "Regula tu Barrio"**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-1171-O, mediante el cual se solicita se emita un informe técnico con base a las competencias de la EPMAPS sobre el tratamiento del desfogue de las redes de alcantarillado en predios que se encuentran cercanos a las quebradas, me permito indicar:

- Con Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril del 2010 y publicada en Registro Oficial No.186 de 5 de mayo de 2010, el Honorable Concejo Metropolitano de Quito, en el artículo 4 crea la denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. El objetivo principal de la empresa pública es:
  - "...a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; ..."
  - "...b) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; ..."
  - "...c) Coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano; ..."
  - "...d) Aprovechar los recursos hídricos como la utilización de la energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para la generación de electricidad; y, ..."
  - "...e) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que el corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión del agua potable y saneamiento..."
- 
- Por lo expuesto la EPMAPS tiene a su cargo la recolección y conducción de aguas lluvias, y la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas, dentro de lo

Oficio Nro. EPMAPS-GT-0624-2021

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

que es técnicamente viable; para el efecto a nivel global, desde el punto de vista ingenieril, se planifican redes interceptoras que se ubican en las franjas de protección de quebradas y ríos con la finalidad de evitar la descarga directa de las casas a los cuerpos receptores. Para cumplir con este objetivo y, además, garantizar la estabilidad de edificaciones juntos a bordes de quebrada, el Honorable Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0255 del 10 de junio de 2008, en sus artículos 57 y 58, **Áreas de protección de quebradas**, establece una normativa para las áreas de protección, en las que se implantarán a futuro estos interceptores.

- Para la construcción de estas redes interceptoras, la EPMAPS planifica proyectos de saneamiento a lo largo de las franjas de quebradas de todo el DMQ, previo la autorización por escrito de los dueños de los predios. La EPMAPS no pasa a ser propietaria de la franja de protección, sino que únicamente solicita una servidumbre perpetua de paso, que restringe el uso de la franja; es decir, existe la prohibición expresa de construcción sobre la red.
- Lastimosamente, al no ser la EPMAPS un ente sancionar ni de control, no está en nuestras competencias aprobar y/o vigilar la construcción ilegal de edificaciones en los bordes de quebrada, que están a cargo de las Administraciones Zonales respectivas y de la Agencia Metropolitana de Control; por lo que, cuando se construye edificaciones en las franjas de protección de ríos y quebradas, es de total responsabilidad de los propietarios de los bienes inmuebles, la solución particular a su problema de saneamiento, ante la imposibilidad técnica de dotar de servicios, sin afectar construcciones privadas.
- Además, conforme la Ordenanza Metropolitana No. 0255, en sus artículos 11 y 12 se establecen derechos y deberes de propietarios de suelo urbanizable, no urbanizable y rural, donde los propietarios tienen la obligación de construir y ocupar edificaciones de acuerdo a los usos y zonificación contemplados en el PUOS.
- Finalmente, en referencia a la posible erosión de cauces de quebrada y ríos, que afectan a taludes de estos accidentes geográficos, el cumplir con los artículos 57 y 58, de la Ordenanza Metropolitana No. 0255 se vuelve vital, para evitar problemas de inestabilidad en las edificaciones construidas de manera ilegal en las franjas de protección; aclarando que la estabilización de los taludes de ríos y quebradas, así como la protección de estas edificaciones, no son competencia de la EPMAPS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. EPMAPS-GT-0624-2021  
Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Fabián Vicente Moreno Robles  
**GERENTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA, EMPRESA PÚBLICA  
METROPOLITANA DE AGUA Y SANEAMIENTO**

Referencias:  
- GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-1171-O

